

Dpto. Contratación/SGC/DPC
N/Rfa. 3/2019 OB

**DOÑA CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),**

CERTIFICO: Que por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara se ha dictado la Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 906/2019, de 7 de marzo:

“DECRETO DE LA ALCALDIA.- *Mediante Memoria Justificativa de la Concejalía Delegada de Accesibilidad, se insta a llevar a cabo la contratación de la obra denominada “Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42”.*

CONSIDERANDO: La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Dentro de este contexto, el artículo 49 contiene un mandato a los poderes públicos para que realicen una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y los amparen para el disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.

En cumplimiento de este mandato constitucional se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos, en cuyo Título IX se recogían una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad de este colectivo, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas. Ley actualmente derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ese mismo principio de igualdad viene recogido en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que los ciudadanos de Canarias son titulares de derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución y que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

La mejora de la calidad de vida de toda la población y, especialmente, de las personas con movilidad reducida ha sido uno de los objetivos fundamentales de la actuación pública.

Asimismo, se reconoce que la accesibilidad al entorno ofrece oportunidades de mejora, al dotar de condiciones adecuadas a los puestos de trabajo, centros escolares, establecimientos, comercios, espacios culturales, transportes, productos y servicios. Unos mayores niveles de accesibilidad proporcionan más actividad productiva, especialmente de renovación de innovación y diseño, e incrementan al número de usuarios que, sin condiciones favorables, no podrían participar.

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto en su artículo 25. 2 apartados b) y d) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá su competencia en medio ambiente urbano y en particular, parques y jardines públicos, así como, en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Asimismo el artículo 26 1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la obligatoriedad de que en los municipios con población superior a 5.000 habitantes, respecto del acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

El objetivo de este proyecto es garantizar las condiciones básicas de accesibilidad universal de los itinerarios peatonales públicos en la localidad de Morro Jable, centros educativos, sanitarios, de transporte u otros servicios municipales.

Dichas condiciones de accesibilidad quedan definidas en la normativa anteriormente citada y supondrán la eliminación de obstáculos y barreras arquitectónicas mediante actuaciones puntuales como la reparación y ensanchamiento de aceras, la adaptación de rampas y escaleras, la realización de vados en la transición entre aceras y pasos de peatones, la señalización de plazas de aparcamiento reservadas, la adaptación de parada de guaguas y el traslado de farolas. También se integrarán pavimentos táctiles indicadores en los itinerarios peatonales para orientar, dirigir y advertir.

CONSIDERANDO: Que en el marco de dichas competencias mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó el proyecto denominado "Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42".

CONSIDERANDO: Que a los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es la realización de la Obra denominada " Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42" con el fin de garantizar las condiciones básicas de accesibilidad universal de los itinerarios peatonales públicos en la localidad de Morro Jable.

Sin embargo el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo la el proyecto de obra.

Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realicen las actuaciones descritas en el mencionado proyecto.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta las características de la prestación y visto que se trata de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 5.548.000 euros, IGIC excluido, no estará sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 LCSP.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la contratación de referencia es el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 156 LCSP. Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art.1.1 LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 145.1 LCSP, con el fin de obtener la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

CONSIDERANDO: Que no es posible la fragmentación del objeto en lotes ya que la obra constituye una unidad funcional completa, así como por razones económicas al generarse economías de escala en la contratación conjunta redundando en una mayor eficiencia económica para la administración en línea con el mandato contenido en el art. 28 LCSP, así como porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

RESULTANDO: Que en cuanto al presupuesto base de licitación, éste viene configurado en el proyecto de obras, en los siguientes términos:

- *Presupuesto de ejecución material: 409.298,80 €.*
- *Gastos Generales: 53.208,84 €.*
- *Beneficio Industrial: 24.557,93 €.*
- *Presupuesto de ejecución por contrata: 487.065,57 €.*
- *IGIC: 31.659,26 €.*
- *Presupuesto de ejecución por contrata con IGIC: 518.724,83 €.*

Por lo tanto el Presupuesto base de licitación establecido cumple con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, en el sentido de que dicho presupuesto, se ajusta a precios de mercado y en el figuran desglosados los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

CONSIDERANDO: Que la determinación del valor estimado de la presente contratación en los términos establecidos en el artículo 101 LCSP y teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, las cuales se estiman en un 20% del presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato se fija en la cantidad de 584.478,68 €, por lo que la presente contratación no estará sujeta a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 ya que no supera el umbral para los contratos de obras de 5.548.000 euros.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la necesidad de la contratación propuesta por la Concejalía Delegada del área en base a los pronunciamientos precedentes.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de Obras denominado “Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42”, por procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Tercero.- Que se redacten los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación, debiéndose incorporar en los mismos de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Cuarto.- Que por el Interventor municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

Quinto.-Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura “ut infra”, la Secretaria General.-El Alcalde, firmado digitalmente.- La Secretaria General, firmado digitalmente”.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura “ut infra”.

Vº Bº
El Alcalde,